

Doctor:

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS.
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.

Obrando en calidad de acreedor en la ejecución de la referencia, dentro del término legal para ello y de conformidad en artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición, en contra del numeral 3 del auto de fecha 12 de agosto de 2022 por medio del cual rechazó la solicitud de fijación de caución que tiene como objetivo que el vehículo de placas IWS-600 sea entregado en depósito gratuito esto en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO INCOADO

Su señoría en el numeral 3 de la providencia emitida el día 12 de agosto de 2022 indicó (...) "3. *Se rechaza la solicitud proveniente de la parte demandante visibles a folios 311 y 312 relativa a que se fije caución con el fin de que el vehículo de placas IWS-600 le sea entregado en depósito a título gratuito. Lo anterior en razón a que la norma en que soporta dicha solicitud numeral 2 del artículo 595 del C.G.P., dispone que la designación de secuestro deberá ser de común acuerdo entre las partes, situación que no se aprecia en el referido memorial pues la suscribe únicamente la parte demandante*" (...) (subrayado nuestro).

El suscrito apoderado mediante el memorial radicado el día 23 de junio de 2022 solicitó que se fijara caución con el fin de que el vehículo automotor de placas **IWS-600 MARCA MAZDA MODELO 2016** fuera entregado en depósito a título gratuito a mi mandante, esto con el objetivo de lograr la conservación e integridad del bien, esto atendiendo la providencia emitida el día 17 de junio de 2022 que decretó el secuestro del vehículo de placas **IWS-600**, esta solicitud fue fundada en lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso que indica (...) "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito." (...), contrario a lo que manifiesta su honorable despacho.

En vista de lo anterior queda claro que en ningún momento soporte en *el numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso*, la petición visible a folios 311 y 312 radicada el día 23 de junio de 2022, y que estrictamente fue fundada en inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso y que acatando el numeral anteriormente referido, la solicitud de caución fue encausada directamente ante su despacho por ser donde se tramita la ejecución de la referencia.

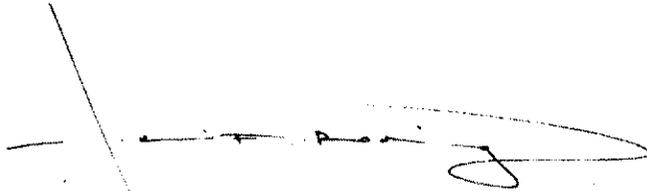
La solicitud radicada el 23 de junio de 2022 tiene como objetivo principal el cuidado y la preservación del vehículo automotor, como es bien sabido muchas veces estos vehículos son enviados a parqueaderos que no cuentan con las medidas suficientes que garanticen el mantenimiento del bien, mi mandante **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, cuenta con las instalaciones adecuadas para la protección del vehículo de placas **IWS-600**.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto con anteriormente solicito a su honorable despacho se sirva:

REVOCAR el numeral 3 de la providencia emitida el día 12 de agosto de 2022 por medio de la cual se rechazó la solicitud de caución respecto del vehículo automotor de placas **IWS-600**, radicada el día 23 de junio de 2022 y en su lugar: **SE ORDENE** fijar caución para que el vehículo de placas **IWS-600 MARCA MAZDA MODELO 2016**, el día de la diligencia secuestro sea entregado en depósito a título gratuito a mi mandante, esto con el fin de lograr la conservación e integridad del bien.

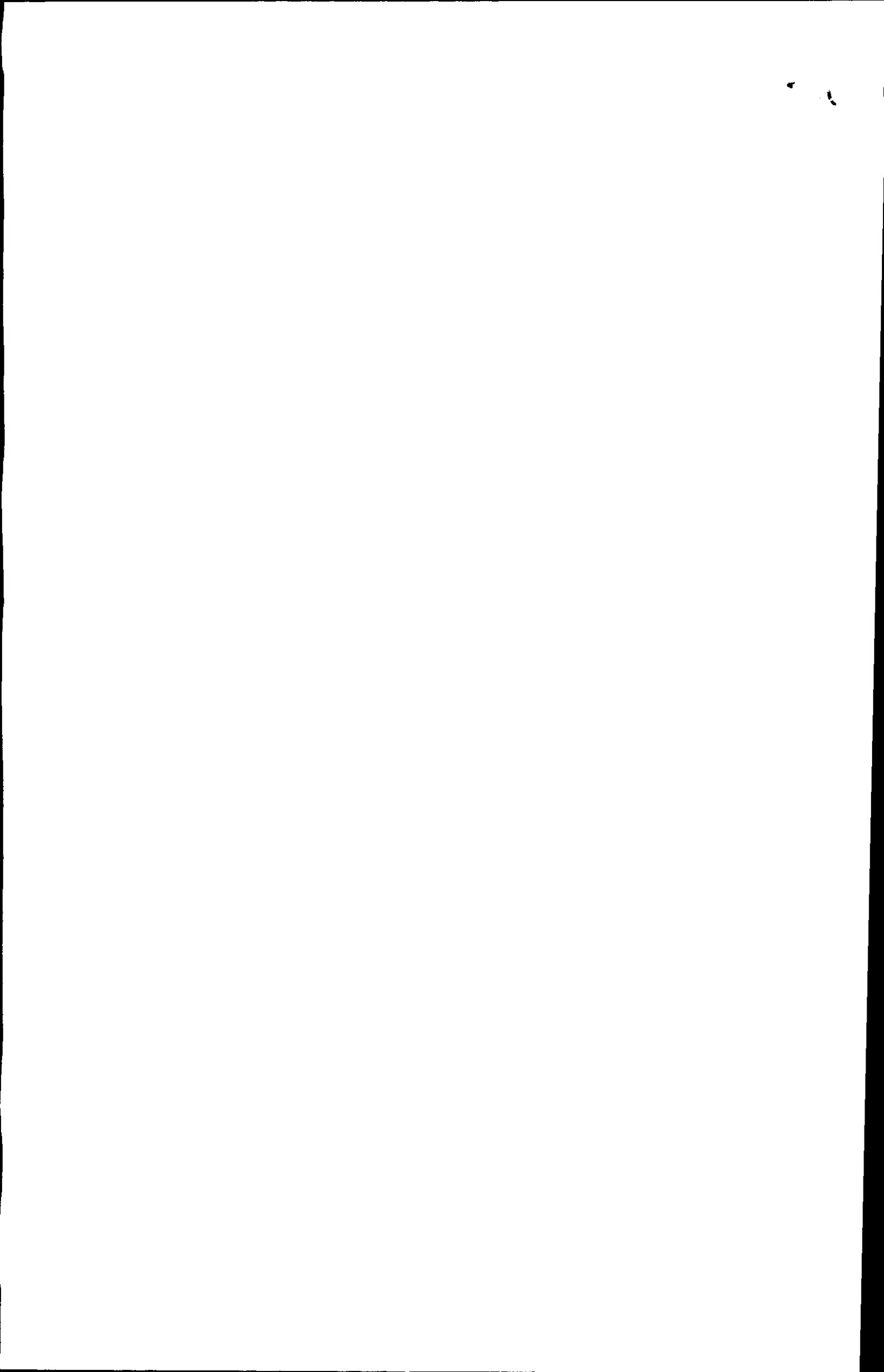
Cordialmente,



José Francisco Rodríguez

C.C. N°. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.



178

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 4:22 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100. Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS. Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.
Datos adjuntos: 28 CTO 2017-141 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 12-08-22.pdf

Doctor:
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS.
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**, por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su trámite y fines pertinentes,

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152



749

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2017-00141 de REPOSICION folio 176 a folio 178 (cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 23 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 26 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO